

E/R
15HS
34



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 AGO 2019	
Recibido.....	15 ¹⁹Hs.
Exp. N°.....	36667.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

"EXPENDIO DE COMBUSTIBLE CON CASCO OBLIGATORIO"

ARTÍCULO 1.- Prohíbese a las Estaciones de Servicios y/o Expendedoras de Combustibles habilitadas de todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, el abastecimiento de combustible a aquellos conductores y/o acompañantes de ciclomotores, motocicletas, triciclos o cuatriciclos motorizados, que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado.

ARTÍCULO 2.- Las Estaciones de Servicios y/o Expendedoras de combustibles deben colocar en todos los surtidores de expendio de combustible, cartelera visible con la siguiente leyenda: "Se encuentra prohibida la venta o suministro de combustible a los conductores de motovehículos, cuando los mismos y sus acompañantes, no lleven colocados el casco reglamentario", precedido del número de ley correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial puede celebrar convenios con los propietarios de Estaciones de Servicios y/o Expendedoras de combustibles, a fin de establecer las acciones en conjunto a realizar para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Agencia Provincial de Seguridad Vial, organismo dependiente del Ministerio de Seguridad, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación debe:

- Reglamentar la colocación de señalización y cartelera que informe sobre la obligatoriedad del uso de casco para conductores y acompañantes en todas las Estaciones de Servicios y Expendedoras de combustibles, así como también en todos los comercios pertenecientes a rubros



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vinculados con productos y servicios de motociclismo.

- b) Realizar campañas de difusión e información sobre el uso obligatorio del casco protector y de todo otro elemento de seguridad como chalecos reflectantes, a los fines de concientizar a los conductores y/o acompañantes acerca de su utilización como medida fundamental para el resguardo de su seguridad.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial establece por vía reglamentaria las sanciones pertinentes a las Estaciones de Servicios y/o Expendedoras de combustibles cuando omitan cumplir con las exigencias de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo dispondrá de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir al texto de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La utilización del casco, como elemento de seguridad obligatorio para la circulación en motovehículo se encuentra dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en sus artículo 29 inciso i) y 40 inciso j). Así como también de forma negativa como falta grave en su artículo 77.

Cabe destacar que la provincia ha adherido a este texto legal mediante la Ley Provincial N°13.133, tornándose obligatorias sus disposiciones para todo el territorio de la misma.

A nivel regional, existe una vasta regulación en la materia, en municipios como: Venado Tuerto a través de la Ordenanza número 3420/ 2006 "Campaña de Concientización del uso obligatorio del casco"; en la ciudad de San Lorenzo la Ordenanza número 2982/2010 "Prohibición de expendio de combustible a motociclistas que no lleven casco"; en la ciudad del Trébol a través de la Ordenanza número 813 "Prohibición de expendio de combustible sin casco"; y en la ciudad de Santa Fe a través de la Ordenanza Municipal número 11.684 del año 2010 y su respectiva campaña "**Con Casco, Cargas**".

Es de notoriedad manifiesta, que actualmente en las calles de nuestra provincia transitan una gran cantidad de motocicletas, al ser un vehículo accesible para su adquisición, económico para el uso diario y por la facilidad de maniobra que proporciona en zonas de gran tráfico vehicular. Si bien este vehículo resulta virtuoso en cuanto a lo señalado y en cuestiones de velocidad y agilidad para el traslado diario de los ciudadanos; en contraposición a ello, es el mayor protagonista en accidentes viales.

A nivel nacional, en 2018 fallecieron 5.472 personas como consecuencia de un siniestro vial (dentro de un marco de seguimiento temporal de 30 días después del accidente, de acuerdo a criterios de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Organización Mundial de la Salud) , de los cuales el 43,8% (2.350 fallecidos) eran usuarios de motovehículos (en 2017, la proporción alcanzó al 38%). Este hecho es preocupante, puesto que además se produce en un contexto de aumento del parque de motovehículos. Asimismo, el Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, realizó un estudio a nivel país sobre las conductas viales de los argentinos. El relevamiento evidenció que el 68,7% de los conductores de motovehículos circulan protegidos mediante el uso de casco. La proporción desciende al 42% entre un acompañante y al 20,9% entre el resto de los ocupantes.

A nivel provincial, según el último **Informe de Siniestros Viales con Lesionados y Fallecidos, correspondiente al año 2017**, de la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe, se registraron un total de 10.902 hechos con lesionados y fallecidos, resultando 548 personas fallecidas (+10,9% respecto a 2016) y 13.961 personas lesionadas (+10,0% con respecto a 2016). Del total de fallecidos en 2017, el 41,6% se trasladaban en moto/ciclomotor, sensiblemente por encima de quienes lo hacían en automóvil (34,1%), así como peatones, bicicletas u otros.

Además de los costos medidos en vidas humanas, este estado de situación en materia de siniestralidad vial representa un grave perjuicio económico para las arcas del Estado. Así, se calcula que a nivel nacional esta problemática consume por año más de 175 mil millones de pesos, de acuerdo a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Si bien a la hora de determinar los factores que desencadena estos hechos podemos mencionar, el estado de rutas, calles, caminos e infraestructura apropiada para la seguridad vial; cabe destacar que lo más condicionante son las conductas humanas y la falta de educación vial de aquellos conductores y sus acompañantes.

Estudios realizados al respecto, confirman que el casco colocado correctamente y su uso diario, es el principal elemento protector a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hora de producirse un choque o una caída, al amortiguar o evitar los golpes y las lesiones en la cabeza. Por lo tanto si esta medida fuera adoptada por todos los conductores y pasajeros de estos vehículos, se reduciría de manera importante el número y la gravedad de las lesiones por siniestros de tránsito, ya que las muertes ocurridas a causa de accidentes en éstos, se producen como efecto de las lesiones cerebrales o el cuello.

La Ley Provincial N° 13.133 establece las funciones de **prevención, control del tránsito y de seguridad vial**, como competencia del Estado provincial, de la Agencia de Seguridad Vial, de los municipios y de las comunas. De este modo creemos necesario continuar dando impulso a políticas públicas en materia de tránsito; para llevar adelante de forma eficaz estas funciones, en especial las vinculadas a la Seguridad Vial, minimizando los riesgos de la circulación peatonal y vehicular en el espacio público y velando por la salud pública de toda la población santafesina.

Es por ello que mediante la presente iniciativa de ley pretendemos concientizar sobre el uso adecuado del casco como elemento que salva vidas, así como también desarrollar acciones no solo desde el Estado, sino en conjunto con el sector privado y con toda la sociedad, con el fin de resguardar la integridad física de los usuarios de motovehículos, evitar la pérdida de vidas y comenzar a suscitar cambios culturales en las conductas sociales.

Por todo lo precedentemente expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial